

## LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Fabián Rafael ARANDA GARCÍA\*

---

**SUMARIO:** Introducción; I. La víctima u ofendido en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; II. Acceso a la justicia para las víctimas del delito; III. Reparación del daño y su relevancia; Conclusiones; Fuentes consultadas.

### Introducción

Con el presente ensayo se pretende resaltar que la víctima u ofendido del delito representa el aspecto más vulnerable de la sociedad, a la cual el Estado está obligado a garantizar un debido juicio, atendiendo principios como la igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, entre otros.

Atendiendo al concepto de *víctimas*, señalado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder<sup>1</sup>, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: (...) *las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder*, la posición de víctima se constituye desde una doble vertiente porque no solo corresponde a quien ha recibido un agravio personal o patrimonial proveniente de un particular o grupo de ellos, sino también de parte de las autoridades que intervienen en la averiguación previa y en el proceso penal.

En este nuevo modelo existen puntos torales que serán retomados a fin de ubicar jurídicamente la posición de la víctima u ofendido en el sistema penal acusatorio. Para tal efecto partiremos de la reforma penal de 2008, y se puntualizarán los derechos que las víctimas tienen en el sistema penal acusatorio, entre ellos, se destacarán las posibilidades de que se le repare el daño activando mecanismos transparentes y eficaces. Asimismo, se particulariza el acceso a la

---

\* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en Derecho por la UNAM. Se ha desempeñado como servidor público en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en materia de Derechos Humanos. Actualmente es profesor en la UNAM e investigador becario por el Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología CONACYT.

<sup>1</sup> Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

justicia por parte de la víctima, quien tiene a su disposición herramientas jurídicas que garantizarán una reparación integral al daño sufrido.

### **I. La víctima u ofendido en el sistema de justicia penal acusatorio**

La reforma penal constitucional, publicada el 18 de junio de 2008, comprendió diversos aspectos del sistema de seguridad y justicia lo cual representó un gran reto para las instituciones del Estado mexicano en su conjunto.

Esta enmienda representa una gran oportunidad para mejorar la impartición de justicia penal en nuestro país, a través de un procedimiento más transparente, dinámico y garantista<sup>2</sup>, tanto para los imputados como para las víctimas, en el que se cumpla con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y que se reparen los daños causados por el delito.

---

<sup>2</sup> Hablar de garantismo necesariamente remite a la obra del jurista florentino Luigi FERRAJOLI, *Derecho y Razón*, en donde postula tres acepciones para este término. Primero, como modelo normativo del Derecho (el modelo del Estado de Derecho), segundo como teoría jurídica (la del iuspositivismo crítico), y finalmente como filosofía jurídica (la que funda el Estado en el reconocimiento y la protección de los derechos). Para efectos del presente ensayo sólo atenderemos a la primer y última acepción.

El mayor reto para la implementación de la reforma penal ha consistido en superar el cambio cultural que implica pasar de un sistema penal mixto, con rasgos del inquisitorio a un sistema acusatorio y oral, en el que los operadores jurídicos tienen un rol más participativo, transparente y con pleno respeto a los derechos humanos de la persona imputada y de la víctima.

En este nuevo modelo de justicia penal acusatorio el papel de la víctima u ofendido es preponderante, pues implica su reposicionamiento como eje central del procedimiento en su dignificación social. Un derecho penal que se jacte de acusatorio debe tener como una de sus principales preocupaciones la protección de las víctimas<sup>3</sup>.

Los principios que rigen al sistema de justicia penal acusatorio, al ser un modelo democrático, resultan benéficos para las partes y no solo para una de ellas en tanto se circunscriben al principio de igualdad procesal; el principio de intermediación (que garantiza no solo al imputado sino también a la víctima la presencia del juez en la audiencia y en el desahogo de pruebas); el principio de justicia pronta (lo cual significa un

---

<sup>3</sup> ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2014, p. 70.

beneficio para la víctima por cuanto hace a sus expectativas de justicia y pronta reparación del daño que le fue ocasionado).

*«En este nuevo modelo de justicia penal acusatorio el papel de la víctima u ofendido es preponderante, pues implica su reposicionamiento como eje central del procedimiento en su dignificación social. Un derecho penal que se jacte de acusatorio debe tener como una de sus principales preocupaciones la protección de las víctimas.»*

Al considerarse parte a la víctima en los procesos acusatorios, la igualdad procesal exige de estos un depurado equilibrio entre las fuerzas intervinientes, ya que habrá de limitarse los poderes de los fuertes y reforzarse los poderes de los débiles, para que en igualdad de oportunidades puedan hacer valer

sus respectivos derechos y alcanzar en justicia sus pretensiones<sup>4</sup>.

Resulta también muy importante en este sistema de justicia la voz de las víctimas, quiénes mejor que ellas para explicar la indignación por el sufrimiento ocasionado. Por ello, el respeto a su dignidad se convierte en un principio rector del mismo.

Al sustentarse la dignidad de los seres humanos en la consagración y respeto de sus derechos, se deduce que más allá del indispensable trato digno, la dignidad de las víctimas se verá respetada, en tanto el cúmulo de derechos para ellas se respete y cumplan eficazmente en consecución de las expectativas de justicia a víctimas del delito.

## **II. Acceso a la justicia para las víctimas del delito.**

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho al contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es solo negativa (de no impedir el acceso a esos recursos) sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a esos recursos. Para ello, los

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 85.

Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impidan o limiten la posibilidad de acceso a la justicia.

Bajo la anterior premisa, el acceso a la justicia es, sin duda, un derecho fundamental para las víctimas. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y del Abuso del Poder prevé en el punto número 4 el derecho al acceso a los mecanismos de justicia, y en el punto 6 asienta que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

El derecho de toda persona a que se le administre justicia por los tribunales expeditos para hacerlo en los plazos y términos fijados por la propia ley, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, es un derecho humanos que garantiza la libertad de acudir ante los tribunales y reclamar lo que se considera en derecho corresponde.

Ahora bien, al tratarse de un modelo de administración e impartición de justicia de corte garantista, éste debe procurar la satisfacción de ciertas garantías y derechos básicos durante el proceso penal. Ejemplo de ello lo constituye el respeto al debido proceso y todo lo que ello implica, como a ser oído por

un juez imparcial, así como el derecho a un recurso judicial efectivo<sup>5</sup>.

Actualmente las víctimas cuentan con un marco normativo en el derecho internacional y interno que garantiza el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva, tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup> (también conocido como Pacto de San José), el cual de conformidad con el artículo 1º

---

<sup>5</sup> LÓPEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *El Garantismo y los Derechos Humanos en la Reforma Penal Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2012, p. 447.

<sup>6</sup> El cual señala lo siguiente:  
«1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.  
2. Los Estados Partes se comprometen:  
a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;  
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y  
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.»

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup> es de observancia obligatoria en nuestro país.

Asimismo, el artículo 17 de nuestra Carta Magna salvaguarda el derecho al acceso a la justicia, pues en su segundo párrafo establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En este sentido, existen diversas leyes secundarias que garantizan este derecho fundamental, tales como el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y la *Ley General de Víctimas*, en el orden federal, así como las correspondientes normas locales con que cuenta cada entidad de la República y el Distrito Federal.

### III. Reparación del daño y su relevancia

Los fines de la justicia penal acusatoria, en la cual las expectativas

---

<sup>7</sup> Que a la letra dice:

«En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.»

de justicia y la preservación del orden jurídico suponen la propia preservación de los derechos de los imputados y de las víctimas, deben significar garantizar la condena para el imputado, la absolución para el inocente y la reparación del daño a la víctima<sup>8</sup>.

*«Actualmente las víctimas cuentan con un marco normativo en el derecho internacional y interno que garantiza el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva, tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (también conocido como Pacto de San José), el cual de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de observancia obligatoria en nuestro país.»*

---

<sup>8</sup> Véase CALDERÓN GAMBOA, Jorge, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2013.

En este sentido, uno de los ejes fundamentales de este nuevo sistema de justicia en México es la protección integral de los derechos de la persona que es víctima del delito, con el deber ineludible por parte de los operadores encargados de la procuración e impartición de justicia de otorgar a la población confianza y credibilidad con sus actuaciones y con ello cambiar la idea general que existe en el país a que todo lo relacionado con el sistema penal es corrupción<sup>9</sup>.

Por ello, la implementación de mecanismos que permitan a la víctima lograr la reparación del daño en los procesos penales es una medida de pacificación social<sup>10</sup>.

La reparación del daño fue el único derecho preservado para las víctimas en el sistema jurídico (no penal) desde el advenimiento del derecho moderno y del derecho penal. La razón es que la reparación del daño en el derecho moderno siempre se había considerado un asunto del orden estrictamente civil (entre particulares) y en consecuencia

sin cabida en un derecho penal del orden público, donde los intereses en juego por tanto son de naturaleza pública.

Al analizar el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se advierte que no existía ninguna disposición legal que regulara los derechos de la víctima del delito, exclusivamente se refería a los de la persona acusada (establecidos en el artículo 20, en un catálogo de 10 fracciones<sup>11</sup>). Lo anterior reflejaba la poca importancia que el sistema penal mexicano le otorgó a la víctima a inicios del siglo XX.

Fue hasta el 3 de septiembre de 1993 cuando se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación<sup>12</sup> por el que se incluyeron en el tercer párrafo de la fracción X del artículo 20 constitucional algunos derechos de la víctima, dentro de los que se mencionó el de la reparación del daño.

Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000 se adicionó al artículo 20 el apartado B, en el cual se establecieron 10 fracciones con derechos a favor de la

---

<sup>9</sup> HIDALGO MURILLO, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema penal acusatorio mexicano*, Ed. Porrúa, México 2008, p.823.

<sup>10</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl (coord.), *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1986, citado por Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología*, Ed. Porrúa, México 2002, p.392.

---

<sup>11</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales en México 1808.2005*, Ed. Porrúa, México 2008, p. 823

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 110.

víctima u ofendido<sup>13</sup>, de manera particular la fracción IV se refirió a la reparación del daño.

*«uno de los ejes fundamentales de este nuevo sistema de justicia en México es la protección integral de los derechos de la persona que es víctima del delito, con el deber ineludible por parte de los operadores encargados de la procuración e impartición de justicia de otorgar a la población confianza y credibilidad con sus actuaciones y con ello cambiar la idea general que existe en el país a que todo lo relacionado con el sistema penal es corrupción»*

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 2000, p. 7.

Como puede apreciarse, el legislador estableció constitucionalmente la obligación de parte del Ministerio Público de solicitar la reparación del daño a favor de la víctima, y el juez penal ante el que se lleve el proceso condenaría a la reparación respectiva en sentencia definitiva, lo que significaba que el plazo para lograr la obtención dependía del tiempo que tardara la tramitación del proceso penal en primera instancia hasta la emisión de la sentencia definitiva, lo que constituía un gran problema para la víctima, ya que ello podía demorarse incluso varios años.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 junio de 2008 (que implementa en nuestro país el sistema de justicia penal acusatorio) estableció en el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción I, como uno de sus principios generales el de reparar el daño a la víctima (lo que demostró la importancia que el legislador le otorgó a tal rubro), para que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia penal se avocaran en su actuación como una de sus prioridades para lograr su obtención.

En el apartado C del artículo en comento, el legislador estableció los derechos de la persona víctima u ofendida en la fracción IV, la cual instituyó el derecho de la víctima para la obtención de la reparación del daño.

Es de destacar la facultad que el legislador otorgó a la víctima para solicitar directamente la reparación del daño, lo cual constituye un gran avance ya que no depende de ninguna autoridad el ejercicio y petición de este derecho.

Asimismo, en la fracción VII del referido apartado y artículo constitucional se estableció el derecho de la víctima para impugnar ante la autoridad jurisdiccional el desistimiento de la acción penal o la suspensión del procedimiento cuando no se le hubiere reparado el daño ocasionado.

Lo anterior significa que si el Ministerio Público aplica un criterio de oportunidad para no continuar con el ejercicio de la acción penal, o bien, ante el juez de control se decreta la suspensión del procedimiento, necesariamente debe garantizarse la reparación del daño.

A continuación mencionaremos y explicaremos brevemente las modalidades en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio para que las víctimas accedan a la reparación del daño:

#### **a) Mecanismos alternativos de solución de controversias**

En 2008 se reformó el artículo 17 constitucional y en su tercer párrafo se estableció que en materia penal se aplicarán mecanismos alternativos para la solución de controversias, siendo prioridad para su aplicación la reparación del daño, lo que significa

un gran avance en la creación de mecanismos para reparar el daño, porque la víctima no tendrá que tramitar todo un largo proceso para poder solucionar la situación penal que tenga, por ello se aplica la denominada justicia alternativa.

#### **b) Justicia alternativa**

Tiene como objetivo alcanzar la paz social, cuando se cometa un delito, mediante la pronta reparación del daño ocasionado a la víctima, además de procurar que la o el imputado se concilie con su contraparte, teniendo ello como consecuencia un beneficio a la sociedad. La aplicación de estos mecanismos en materia penal permitirá abatir la carga excesiva de trabajo que existe tanto en las instituciones de procuración de justicia como en la administración de justicia y es por ello que, en la Ciudad de México, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal existe el Centro de Justicia Alternativa, cuyo objetivo es llevar a cabo los métodos alternos para la solución de conflictos que se presenten entre las y los ciudadanos en materia penal, entre otros.

#### **c) Acuerdos reparatorios**

Estos se definen como el acuerdo o pacto que celebra la víctima con la persona imputada para solucionar el conflicto existente, y así concluir el proceso penal. Su celebración puede llevarse a cabo ante el agente del Ministerio Público o ante la o el juez

de control. Se aplica solamente para delitos previamente señalados en el artículo 187 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, por ejemplo, se concede en los siguientes casos: delitos culposos; b) aquellos en los que proceda el perdón de la víctima o del ofendido; c) los de contenido patrimonial que haya cometido sin violencia sobre las personas; d) aquellos en que tenga señalada pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión. Como requisito de procedencia debe encontrarse reparado el daño a la víctima, lo que hará procedente el acuerdo. La aplicación de este mecanismo alternativo permite a la víctima que obtenga de manera rápida el pago de la reparación del daño, sin necesidad de llevar todo el trámite del proceso penal.

#### **d) Suspensión condicional del proceso**

Para el caso de que se haya dictado el auto de vinculación por un delito de los que admiten acuerdo reparatorio, se podrá llevar a cabo la suspensión condicional del proceso a prueba, para ello es necesario que se resuelva la solicitud en una audiencia ante la o el juez de control, siendo un requisito indispensable el que se realice la reparación del daño a la víctima mediante la presentación de un plan de reparación que deberá ser aprobado por la autoridad jurisdiccional.

*«En 2008 se reformó el artículo 17 constitucional y en su tercer párrafo se estableció que en materia penal se aplicarán mecanismos alternativos para la solución de controversias, siendo prioridad para su aplicación la reparación del daño, lo que significa un gran avance en la creación de mecanismos para reparar el daño, porque la víctima no tendrá que tramitar todo un largo proceso para poder solucionar la situación penal que tenga, por ello se aplica la denominada justicia alternativa.»*

La persona imputada, además, quedará sujeta a condiciones que deberá cumplir, entre ellas: 1. Residir en un determinado lugar; 2. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares; 3. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 4. Participar en programas y tratamientos de las adicciones; 5. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez; 6. Prestar servicio social a favor del Estado o de las instituciones de beneficencia pública; 7. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas; 8. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia; 9. Someterse a la vigilancia que determine el juez; 10. No poseer ni portar armas; 11. No conducir vehículos; 12. Abstenerse de viajar al extranjero; 13. Cumplir con los deberes de deudor alimentario; 14. Cualquier otra análoga que el juez estime conveniente. Las obligaciones que imponga la o el juez de control a la persona imputada pretenden garantizar que ésta se reinserte de nueva cuenta a la sociedad de manera rápida, para con ello evitar que reincida.

#### **e) Embargo precautorio**

Se establece como una medida precautoria real y consiste en que

pueda embargársele bienes a la persona imputada, mediante un procedimiento sencillo, con el fin de garantizar los posibles daños que pudiera provocar la comisión del delito; la víctima y el agente del Ministerio Público deberán acreditar el daño y los bienes sobre los cuales se pretende el embargo para que la o el juez de control ordene su ejecución, lo que significa que desde casi el inicio del proceso penal acusatorio estará asegurada la reparación del daño de la víctima.

#### **f) Criterios de oportunidad**

El criterio de oportunidad establece la facultad que tiene el agente del Ministerio Público para no iniciar la investigación, o bien para no continuarla, pero lo importante es que si el hecho lo amerita, necesariamente tendrá que ocuparse de que se le repare el daño a la víctima en caso de habersele ocasionado; se garantiza ante todo la reparación a la víctima, denotándose la importancia que tiene en el proceso penal acusatorio.

#### **Conclusiones**

- Es un sistema de Derechos y Garantías tanto para el acusado, como para la víctima.

- Las decisiones se emiten en audiencias, por tanto, el proceso es más rápido y transparente porque las resoluciones se profieren después de escuchar a las partes y frente a estas.

- Las pruebas se practican ante los jueces de decisión, por ende, está en

mejor posición de resolver el caso porque percibió las pruebas. Hoy día la mayoría de las pruebas se practican por un fiscal sin participación del juez.

- En el sistema acusatorio también existen medios para resolver el problema sin llegar a juicio, por ejemplo: la conciliación y la mediación. Por medio de estos mecanismos se pueden arreglar los problemas sin tener que esperar hasta que haya un juicio.

- En el sistema acusatorio se le da un trato igualitario a las partes: Fiscal, acusador, defensor y víctimas.

- Este nuevo sistema da lugar a una justicia más expedita.

Por lo anterior, se tiene claro que la víctima logrará efectivamente la reparación del daño, tendrá protección, y en el juicio podrá participar directamente para hacer valer sus derechos e impugnar resoluciones, ya que tiene contacto directo con el titular del Órgano Jurisdiccional. Además de que la víctima o el ofendido tienen derecho a recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

Asimismo, tras la comisión de un delito, tendrá acceso a atención médica y psicológica de urgencia y finalmente derecho a que se le repare el daño, incluso si un juez ha dictado sentencia condenatoria contra la

persona imputada de delito. Es decir, se busca que la víctima tenga un resultado claro de sus pretensiones y encuentre un verdadero acceso a la justicia.

### Fuentes consultadas

#### Bibliografía

CALDERÓN GAMBOA, Jorge, *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2013.

HIDALGO MURILLO, José Daniel, *La etapa de investigación en el sistema penal acusatorio mexicano*, Ed. Porrúa, México 2008.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *El Garantismo y los Derechos Humanos en la Reforma Penal Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2012.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales en México 1808.2005*, Ed. Porrúa, México 2008.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (coord.), *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1986,

AÑO III • NÚMERO 12 • AGOSTO 2015

citado por Luis Rodríguez  
Manzanera, *Victimología*, Ed.  
Porrúa, México 2002.

ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el  
nuevo proceso penal acusatorio*,  
Instituto de Investigaciones  
Jurídicas, Universidad Nacional  
Autónoma de México, México  
2014.

### **Legislación**

Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos  
Penales.